



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 273

QUE REFORMA EL ARTICULO 110, FRACCION III, INCISO F), DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO:- Se reforma el artículo 110, fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 110.- Cuando el inculcado.....

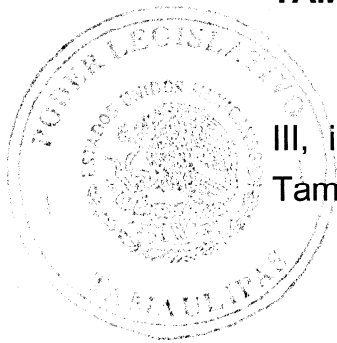
I.-.....

II.-.....

III.-.....

a) a la e).-.....

f).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyos testimonios solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

g).-

IV.- . . .

. . .

. . .

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,

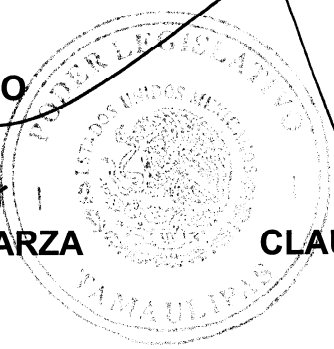
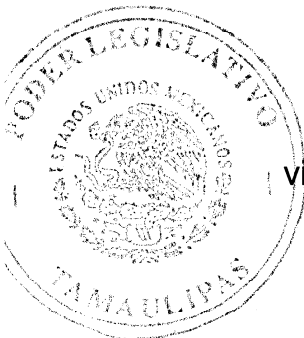
RICARDO MANZUR OUDIE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA



1